

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Comodoro Rivadavia, 24 de agosto de 2006

VISTO:

La Ord. H.C.S. N° 104, El Reglamento Interno de POSGRADO de la Facultad de Ciencias Naturales (Disposición N° 001/04, la necesidad de actualizar y adecuar dicho Reglamento y

CONSIDERANDO:

Que la citada Reglamentación ha demostrado la existencia de contradicciones con la Ord. H.C.S. N° 104.

Que por ello es necesario adaptar esta norma de la Facultad de Ciencias Naturales a las normas vigentes en instancias superiores.

Que el tema fue tratado por el Comité Académico de la Facultad de Ciencias Naturales.

Que el tema fue tratado en la IV sesión del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1°) **Derogar la Disposición CAFCN N° 001/04.-**

Art. 2°) Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**, según Anexo que forma parte de la presente resolución, que tendrá vigencia a partir del 24 de agosto de 2006

Art. 3°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Resolución

Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones correspondientes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN CAFCN N° 469/06



Dra. MÓNICA LIANA FREILE
Sec. Investigación y Posgrado
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.



Lic. ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

Hoja N° 1/9.-

A N E X O - Cpde. DISPOSICIÓN CAFCN. N° 469/06.-

REGLAMENTO INTERNO DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Art. 1°) El presente Reglamento contemplará las normas previstas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS. N° 104) y está destinado a establecer las normas complementarias internas previstas en el Art. 6° del citado Reglamento.

Art. 2°) En todos los casos de estudio de Postgrado rigen los requisitos de ingreso, reinscripción, sistema de acreditación y condiciones de los planes de estudios de Postgrado según se prevé en el capítulo IV del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Art. 3°) El Comité Académico para las carreras de Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales estará integrado por siete (7) miembros titulares y no menos de tres (3) suplentes, que posean título de Doctor y sean docentes ordinarios de la Facultad. Serán nombrados de acuerdo con el Art. 10° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a propuesta del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales que tendrá en cuenta que cada uno de los integrantes represente áreas distintas del conocimiento. El Comité Académico sesionará con no menos de cuatro (4) integrantes. Los integrantes se renovarán cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO I

DEL DOCTORADO

Art. 4°) El gobierno de cada una de las Carreras de Doctorado será ejercido por un Director de Carrera, el que será elegido mediante concurso de antecedentes entre Doctores de las diferentes áreas de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales, el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico de Postgrado. El Director de Carrera podrá integrar el Comité Académico.

El Director de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la carrera.
- b) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Académico, Decano y Secretarías del Decanato.
- c) Ejercer la representación de la Carrera en el Comité Académico de Postgrado y ante instituciones oficiales y privadas.

Art. 5°) Los candidatos al Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales podrán aspirar al título de Doctor en:

- FARMACIA
- BIOQUÍMICA
- CIENCIAS BIOLÓGICAS
- GEOLOGÍA
- QUÍMICA

y otros cuyos planes de estudio se aprueben en el futuro.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 2/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06.-

Art. 6°) Pueden ingresar a las carreras de doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 18° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104 y que cumplan con lo exigido en la reglamentación particular de cada carrera.

Art. 7°) El Doctorado deberá completarse en seis (6) años, siendo éste el lapso máximo que debe transcurrir entre la admisión efectiva al Doctorado por parte del Consejo Académico y la presentación del Trabajo de Tesis para su valoración por el Jurado. Vencido este término se aplicará el Art. 20° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104.

Art. 8°) El Director de Tesis será un Docente de la Universidad con el título de Doctor. Cuando el tema de Tesis así lo requiera podrá ser Director de Tesis un profesor con título de Doctor de otra institución. A propuesta del Doctorando y del Director de Tesis podrá designarse un Codirector que cumpla con los mismos requisitos que el Director.

Art. 9°) La Tesis a realizar por el doctorando debe ser original y acreditar su capacidad de investigación para el desarrollo de una disciplina.

El examen de Tesis será oral y público, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo su dictamen inapelable.

Art. 10°) Además de lo reglamentado en el Art. 12° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar los antecedentes del aspirante.
- b) Entrevistar al aspirante, estimando su capacidad para la realización de la Tesis y el conocimiento del o los idiomas que a criterio del Comité sean fundamentales para el acceso a la bibliografía de la orientación elegida.
- c) Proponer al Consejo Académico la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al doctorado mediante despacho fundado.
- d) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de Tesis y al Director de Tesis propuesto por el candidato.
- e) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de cursos y/o seminarios preparado por el Director de Tesis.
- f) Asesorar al Consejo Académico en la designación del Jurado que dictaminará sobre la Tesis en examen.

Art. 11°) El aspirante rechazado no podrá presentarse a una nueva prueba de admisión hasta después de transcurridos seis meses de la primera evaluación.

Art. 12°) A las actividades fijadas en el Art. 27° del del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104 se le incorporan las siguientes valoraciones:

- a) Cursos de Postgrado con evaluación aprobada que se dicten en esta Universidad o en otra Universidad Nacional, Privada o Extranjera, en institutos de reconocida capacidad científica, siempre que los mismos sean revalidados por el Comité Académico. Se tomarán diez (10)

Hoja N° 2/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06.-

Art. 6°) Pueden ingresar a las carreras de doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 18° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104 y que cumplan con lo exigido en la reglamentación particular de cada carrera.

Art. 7°) El Doctorado deberá completarse en seis (6) años, siendo éste el lapso máximo que debe transcurrir entre la admisión efectiva al Doctorado por parte del Consejo Académico y la presentación del Trabajo de Tesis para su valoración por el Jurado. Vencido este término se aplicará el Art. 20° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104.

Art. 8°) El Director de Tesis será un Docente de la Universidad con el título de Doctor. Cuando el tema de Tesis así lo requiera podrá ser Director de Tesis un profesor con título de Doctor de otra institución. A propuesta del Doctorando y del Director de Tesis podrá designarse un Codirector que cumpla con los mismos requisitos que el Director.

Art. 9°) La Tesis a realizar por el doctorando debe ser original y acreditar su capacidad de investigación para el desarrollo de una disciplina.

El examen de Tesis será oral y público, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo su dictamen inapelable.

Art. 10°) Además de lo reglamentado en el Art. 12° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar los antecedentes del aspirante.
- b) Entrevistar al aspirante, estimando su capacidad para la realización de la Tesis y el conocimiento del o los idiomas que a criterio del Comité sean fundamentales para el acceso a la bibliografía de la orientación elegida.
- c) Proponer al Consejo Académico la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al doctorado mediante despacho fundado.
- d) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de Tesis y al Director de Tesis propuesto por el candidato.
- e) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de cursos y/o seminarios preparado por el Director de Tesis.
- f) Asesorar al Consejo Académico en la designación del Jurado que dictaminará sobre la Tesis en examen.

Art. 11°) El aspirante rechazado no podrá presentarse a una nueva prueba de admisión hasta después de transcurridos seis meses de la primera evaluación.

Art. 12°) A las actividades fijadas en el Art. 27° del del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS. N° 104 se le incorporan las siguientes valoraciones:

- a) Cursos de Postgrado con evaluación aprobada que se dicten en esta Universidad o en otra Universidad Nacional, Privada o Extranjera, en institutos de reconocida capacidad científica, siempre que los mismos sean revalidados por el Comité Académico. Se tomarán diez (10)



Hoja N° 3/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

- horas de estudio equivalentes a un (1) crédito y sus múltiplos respectivos. Se establece un mínimo de veinticinco (25) créditos.
- b) Publicaciones en revistas nacionales o extranjeras, con arbitraje. Toda publicación en calidad de primer autor, referida al tema de Tesis equivaldrá a doce (12) créditos; relacionada con la especialidad de la Tesis equivaldrá a seis (6) créditos y no relacionada con el tema de la Tesis equivaldrá a dos (2) créditos. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor. Se establece un mínimo de doce (12) créditos.
 - c) Presentaciones de trabajos en Congresos, Jornadas o equivalentes, sean nacionales o extranjeras con publicación del trabajo completo. Toda presentación en calidad de primer autor, referida al tema de Tesis, equivaldrá a cuatro (4) créditos y relacionada con la especialidad de la Tesis equivaldrá a dos (2) créditos. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor o publicar sólo el resumen. Se establece un mínimo de seis (6) créditos.
 - d) Dictado de cursos sobre la especialidad de la Tesis. Quince (15) horas didácticas se tomarán equivalentes a cuatro (4) créditos. Se establece un máximo cuatro (4) créditos.
 - e) Docencia universitaria en la especialidad, en cualquier grado y número de materias. Dos (2) años de docencia se tomarán equivalentes a un (1) crédito. Se establece un máximo de tres (3) créditos.
 - f) Cada dos años y en presencia de su Director o Codirector, del Director de Carrera y del Comité Académico, el doctorando dictará un seminario público sobre los avances realizados, al que se le asignará un puntaje de hasta cuatro (4) créditos.
 - g) Becas, pasantías y concurrencias sobre la especialidad de la tesis. Un mes se tomará equivalente a un (1) crédito. Se establece un máximo de tres (3) créditos.
 - h) La aprobación del Trabajo de Tesis tendrá un valor de 75 créditos.
 - i) Toda otra actividad académica no considerada en los puntos precedentes será analizada y valorada por el Comité Académico.

Art. 13°) El tema y plan de Tesis deberá ser presentado para su consideración al Comité Académico con el consentimiento del Director de Tesis propuesto y una explicación de éste acerca de los medios disponibles para ser realizados y del lugar donde se llevará a cabo el trabajo.

Cada plan de Tesis será evaluado por hasta dos (2) evaluadores externos de reconocida trayectoria en la disciplina.

El Trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del director de Tesis, no invalidará el carácter de inédito requerido.

Art. 14°) Los trabajos realizados fuera del ámbito de esta Universidad podrán ser aceptados por vía de excepción, para su consideración como trabajos de Tesis, cuando se justifique ante el Comité Académico, la necesidad de elección de un laboratorio de otra institución nacional o extranjera debiendo cumplir todos los requisitos que se exigen a los doctorandos que realizan su Tesis en la Facultad.

Art. 15°) La compaginación de la Tesis deberá contemplar a los siguientes lineamientos:

- a) Leyenda en su carátula:

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
Facultad de Ciencias Naturales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 4/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

Departamento o lugar donde se realizó.

Título del trabajo.

Nombre del autor y Director de Tesis y Codirector si corresponde.

Año de su presentación.

b) Ordenamiento de la Tesis:

- I. Resumen.
- II. Antecedentes del tema y objetivos.
- III. Parte experimental y/o trabajos de campaña.
- IV. Discusión de los resultados.
- V. Conclusiones.
- VI. Bibliografía.

Art. 16°) La Tesis de Doctorado deberá presentarse ajustada a las siguientes disposiciones:

- a) El autor entregará en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales cuatro (4) ejemplares iguales, dactilografiados a 1,5 espacios, en papel A4 con su firma y la del Director de Tesis y Codirector si correspondiera.
- b) Un ejemplar de la versión aprobada quedará archivado.
- c) Cada uno de los ejemplares que se remitan a los miembros del Jurado llevará agregada unacopia de la presente reglamentación.

Art. 17°) Una vez presentado el Trabajo de Tesis, el Comité Académico procederá a proponer al Consejo Académico el nombramiento del Jurado que habrá de juzgarla (Art. 10° f) de este Reglamento).

Los postulantes propuestos como miembros del Jurado deberán presentar un curriculum vitae y una nota de aceptación de la propuesta ante la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales. La Secretaría elevará al Consejo Académico la documentación para la designación de cada postulante.

El Director de Tesis no formará parte del Jurado pero lo asesorará en todo lo relativo a caracterizar las condiciones del doctorando.

Los miembros del Jurado serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, siendo por lo menos dos (2) de los titulares, externos a la Universidad, los que deberán comunicar dentro de los quince (15) días hábiles de recibida su designación, su aceptación o renuncia.

Art. 18°) La composición del Jurado será comunicada al doctorando quien dentro de los cinco (5) días, a partir de la notificación, podrá recusar a algunos de sus miembros.

Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de docentes. El Consejo Académico decidirá sobre la recusación en un lapso no mayor de treinta (30) días y su fallo será inapelable. El mismo régimen se aplicará en los casos de inhibición de los miembros del Jurado. Si la recusación procede, el Consejo Académico designará, dentro de los treinta (30) días de la aceptación de la misma, un nuevo miembro en reemplazo del recusado.

Una vez vencido el término de recusación, si no la hubiere, o resuelto ésta, si la hubiere, y dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, se enviará a cada miembro del Jurado una copia del Trabajo de Tesis, para su valoración. Cada uno de los ejemplares llevará agregada una copia de la presente reglamentación.

///...5.-

Hoja N° 5/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

Art. 19°) Cada uno de los miembros del Jurado deberá emitir un dictamen fundamentando, individual y por escrito, sobre el trabajo escrito de Tesis, en el que se analice: la metodología empleada, interés del tema, originalidad del planteo, profundidad y calidad de la labor realizada, rigor lógico en su desarrollo, claridad de la redacción, uso medido y correcto de citas y antecedentes, naturaleza, importancia y procedencia de la bibliografía y demás fuentes de información utilizadas. Todo dictamen no fundamentado, será desestimado por el Consejo Académico previa opinión del Comité Académico y devuelto al miembro del Jurado respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimaré el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Jurado designándose otro en su reemplazo.

Los miembros del Jurado tendrán un lapso de 30 (treinta) días para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de 30 (treinta) días, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de Tesis a quien no haya emitido dictamen y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Art. 20°) El dictamen del Jurado será:

- a) Aprobar la Tesis.
- b) Devolverla.
- c) Rechazarla.

Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento del Comité Académico, del doctorando y del Director de Tesis, los cuales podrán observarlos, en sus aspectos formales, formulando impugnación. El Consejo Académico decidirá sobre la validez de la impugnación pudiendo llegar a anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

Art. 21°) En el caso de dictamen aprobatorio la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales llamará a defensa de Tesis en un plazo de 30 días.

Art. 22°) Si los miembros del Jurado no aceptaran el trabajo escrito de Tesis el doctorando tendrá un plazo no mayor de un (1) año para reelaborarlo. El trabajo reelaborado, una vez presentado, deberá ser nuevamente examinado por los miembros del Jurado quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Si el trabajo reelaborado fuera nuevamente rechazado por la mayoría del Jurado, el doctorando no podrá insistir con el mismo tema y deberá proponer uno nuevo, por única vez.

Si el doctorando no efectúa la proposición del nuevo tema dentro del año de haber sido notificado del segundo rechazo, quedará eliminado de la carrera y perderá los derechos adquiridos.

Para desarrollar el nuevo tema, el doctorando tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la notificación del acto de aceptación del mismo. Si no se presentara el trabajo en el término fijado, quedará eliminado.

Art. 23°) La defensa oral de Tesis por parte del doctorando, será realizada en sesión pública en una exposición libre de hasta sesenta minutos y el Jurado podrá promover un debate sobre el contenido de la Tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 6/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

Art. 24°) Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un acta con el Dictamen Final en la que constará la aprobación o no de la misma por parte de cada uno de sus miembros. El Acta será leída al doctorando.

Art. 25°) Si la mayoría del Jurado desaprobare la defensa oral, se pasará a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días posteriores, para reiterar la defensa.

Art. 26°) El dictamen Final del Jurado sobre la Tesis tendrá en cuenta la originalidad, interés y trascendencia del tema, el planteo formulado y el desarrollo lógico de la investigación realizada, la claridad de la exposición, precisión técnica y riqueza del lenguaje, seriedad del trabajo efectuado y su significado como aporte al conocimiento del área, originalidad, claridad y valor de las conclusiones. Cumplida la misma el Jurado procederá a calificar la Tesis con BUENO (6), DISTINGUIDO (8) o SOBRESALIENTE (10).

Art. 27°) Las opiniones vertidas por el doctorando, antes o después de la aprobación de la Tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

Art. 28°) Cuando la defensa oral resultase aprobada por la mayoría del Jurado, el Consejo Académico considerará aprobado el Trabajo de Tesis y su calificación y procederá a gestionar el correspondiente diploma.

CAPÍTULO II

DE LA MAESTRÍA

Art. 29°) Se registrará por los mismos criterios generales que el Doctorado, y las actividades realizadas para obtenerla no serán incompatibles con su valoración como paso previo al Doctorado. Siendo los créditos y los requisitos de la Tesis los que figuran en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS. N° 104), y los establecidos en el presente Reglamento para el Doctorado.

Art. 30°) El Director de Maestría será un Docente de la Universidad con el título de Magíster o Doctor y deberá presentar:

a) Un plan de trabajo con una duración máxima de tres (3) años académicos y un mínimo de dos (2), que comprenderá posibles temas de la Tesis, la propuesta curricular que estará integrada con seminarios y/o cursos de Postgrado dictados en esta o en otras Universidades, Facultades o Instituciones, conforme lo prevé el Art. 28° del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS. N° 104).

b) El acuerdo con los Directores de Tesis sobre los temas posibles.

En casos excepcionales el Comité Académico dictaminará sobre la propuesta.



ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

Art. 31°) Podrá ser propuesto como Director de Tesis de Maestría quienes actúen como profesores universitarios o investigadores, con título académico de Magíster o Doctor. Cuando el título de Magíster no sea de esta Facultad deberán acreditar su plan de estudios, duración, trabajo presentado y una copia del mismo. A propuesta del postulante o del Director de Tesis podrá designarse un Codirector que cumpla con los mismos requisitos que el Director.

Art. 32°) La Defensa de la Tesis de Maestría deberá realizarse dentro de los tres años máximos previstos dentro del plan de trabajo según Art 29°. Vencido este plazo, el maestrando podrá solicitar al Consejo Académico su readmisión y la revalidación del plan por el que se hallaba cursando la maestría, por un año más. El Consejo Académico decidirá la readmisión previo informe del Comité Académico.

Art. 33°) El Jurado deberá:

- a) Examinar la Tesis, que podrá ser aceptada o rechazada en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- b) En caso de ser aceptada, y antes de su defensa pública, el Jurado podrá requerir del maestrando las ampliaciones que estime necesarias.
- c) En caso de ser rechazada por dictamen fundado, el maestrando podrá optar por rehacerla, para lo cual el Jurado fijará un plazo e informará al Consejo Académico.
- d) Aceptada la Tesis y habiéndose efectuado las ampliaciones a que hubiese lugar, el Jurado fijará día y hora de la defensa pública y oral de la misma, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Art. 34°) Las calificaciones de las Maestrías se establecerán en idéntica forma a las establecidas en el Art. 19° del presente Reglamento.

Art. 35°) Las decisiones del Jurado serán inapelables.

CAPÍTULO III

DE LA ESPECIALIZACIÓN

Art. 36°) El título de Especialización se obtiene cubriendo un mínimo de cuarenta (40) créditos computados de la siguiente manera: cinco (5) créditos asignados al Trabajo final o examen general y treinta y cinco (35) créditos al cumplimiento de las actividades previstas en el plan de estudio.

Art. 37°) La carrera de Especialización tendrá como mínimo un (1) año de duración y un máximo de dos (2) y su Director será un Docente de la Universidad con título de Especialista, Magister o Doctor de la universidad, el cual presentará un plan de estudios acorde con el Art. 36°. Cuando la Especialidad así lo requiera podrá ser Director de la Especialización un profesor con título de Especialista, Magister o Doctor de otra institución. En casos excepcionales el Comité Académico dictaminará sobre la propuesta siendo el dictamen inapelable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 8/9.-

ANEXO – Cpde. a RCAFCN. N° 469/06

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38°) La Facultad llevará un Libro de Actas donde bajo un número de orden figurarán los fallos de los Jurados.

Art. 39°) Un ejemplar de la Tesis se destinará a la biblioteca de la Universidad.

Art. 40°) La Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Naturales propondrá a la biblioteca de la Universidad la publicación de la nómina de la Tesis efectuadas en el transcurso del año.

Art. 41°) Toda situación no prevista, será analizada por el Consejo Académico.

